



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025, de la Rectora de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” el Acuerdo de 25 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba de forma definitiva la creación del Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA).

El pasado 25 de junio de 2025, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acordó la creación del Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA).

Publíquese el citado Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" y comuníquese su aprobación al Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2025.- La Rectora, Rosa María Bolea Bailo.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

ANEXO. Acuerdo de 25 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba de forma definitiva la creación del Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acordó, por acuerdo de 29 de mayo de 2024, la aprobación inicial de la creación, como Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, del Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA). Iniciado el procedimiento de creación, fue aprobado por el Consejo Social de la Universidad, en reunión de su pleno, de 3 de junio de 2024. La Universidad de Zaragoza solicitó la autorización de creación del Instituto del Gobierno de Aragón el 10 de junio de 2024. El Gobierno de Aragón declinó la concesión de esa autorización al considerar que conforme a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se le había privado de competencia para la concesión de tal autorización. Corresponde esa competencia para la aprobación definitiva a la propia Universidad de Zaragoza.

El Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 25 de los Estatutos de la Universidad, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la creación del Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA), en los términos señalados en su memoria de creación.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Reglamento de Régimen interno del Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Zaragoza, Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA).

Reglamento interno del Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Zaragoza. Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA).

Título preliminar

Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Instituto Universitario de Investigación “Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías”, en adelante CAPA, se constituye como un Instituto Universitario



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

de Investigación Propio, dependiente de la Universidad de Zaragoza. En consecuencia, forma parte de su estructura orgánica y carece de personalidad jurídica propia.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Este CAPA se rige por el presente Reglamento, por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
2. En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria el Reglamento marco de Institutos Universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Objeto y fines.

1. El objetivo fundamental del Instituto Universitario de Investigación Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías es el fomento de la investigación en los ámbitos de la física de altas energías, física nuclear y de partículas, astrofísica, cosmología, astropartículas y física teórica, así como de los desarrollos tecnológicos asociados a los mismos. Para ello, el Instituto impulsará la colaboración con otros centros e institutos de investigación, tanto a nivel nacional como internacional.

2. Entre los fines propios del Instituto se encuentran:

- a) Promover la excelencia científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia, en los ámbitos de la física de altas energías, física nuclear y de partículas, astrofísica, cosmología, astropartículas y física teórica, reforzando y consolidando el marco de la investigación tanto a nivel regional, como nacional e internacional.
- b) Potenciar la presencia, tanto nacional como internacional, de los investigadores de la Universidad de Zaragoza involucrados en los campos de investigación arriba mencionados, procurando incrementar su peso específico en dichos ámbitos, y fomentando la participación significativa en colaboraciones y centros de investigación del mayor nivel internacional en estos campos.
- c) Potenciar la participación activa de los miembros del Instituto en las infraestructuras de investigación aragonesa estrechamente relacionadas, en particular, el Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC), el Observatorio Astrofísico de Javalambre (OAJ) y el Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual (CCBPP). Potenciar en particular la colaboración científica, por medio de proyectos de investigación comunes y, cuando corresponda, de convenios



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

de colaboración, con otros centros de investigación de Aragón con temática relacionada, como el Centro de Estudios en Física de Cosmos de Teruel (CEFCA) o el Instituto Tecnológico de Aragón (ITAIInnova), entre otros.

- d) Promover la cooperación y potenciar las relaciones con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza, así como con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias, de modo que se favorezca una mayor integración en el Espacio Europeo de Investigación.
- e) Catalizar las sinergias entre los miembros de las distintas áreas involucradas, en particular entre teóricas y experimentales.
- f) Organizar y desarrollar sus planes de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de resultados en los campos citados anteriormente.
- g) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto. En particular, fomentar y dar soporte institucional a las solicitudes de financiación tanto en programas nacionales (Planes Nacionales de Investigación Científico-Técnica, María de Maeztu, etc.), como internacionales (European Research Council (ERC), European Innovation Council (EIC), European Cooperation in Science and Technology (COST), y otros).
- h) Promover la divulgación de la Ciencia como actividad cultural, y especialmente de los temas y resultados de investigación del Instituto, así como la conexión con la sociedad para demostrar los beneficios de adoptar una gestión basada en el conocimiento científico.
- i) Contribuir al balance de género en todas las etapas de la carrera investigadora, mediante acciones alineadas con iniciativas de género en el ámbito científico-técnico (STEM).
- j) Impulsar las actividades de formación especializada, facilitando la incorporación de jóvenes científicos y tecnólogos a la carrera investigadora.
- k) Contribuir a la organización, gestión e impartición de programas de máster y doctorado en los temas objeto de su actuación en el marco de la normativa de la UNIZAR.
- l) Servir de centro de información de referencia tecnológica, de difusión y transferencia de los resultados de la investigación.
- m) Promover la identificación de oportunidades de innovación y transferencia que pudieran surgir de la actividad principal de investigación básica del Instituto, y fomentar la colaboración con empresas y centros tecnológicos precisos para ello.
- n) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asigne el Reglamento de Régimen Interno en vigor, los planes estratégicos de la Universidad de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

Zaragoza, y los diversos Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos elaborados por el Gobierno de Aragón.

Título II

Del personal del Instituto.

Artículo 4. Personal y categorías.

1. Los miembros del CAPA ingresarán en el mismo a título individual, pudiendo formar parte o no de un grupo de investigación. Estos deberán de pertenecer a una las categorías de personal señaladas en el punto 2 de este artículo para el caso del personal adscrito al Instituto, o el punto 3 para el caso del personal asociado, así como cumplir las reglas de adscripción al Instituto reguladas en el Artículo 5 de este Reglamento.
2. Tendrán la consideración de personal adscrito al CAPA aquel que pertenezca a las siguientes categorías de personal, que así lo soliciten y previa aprobación del Consejo del Instituto:
 - a) Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza doctor, con relación funcionarial o contractual de duración indefinida.
 - b) Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza con relación contractual de duración definida mientras se mantenga vigente su relación contractual con la Universidad.
 - c) Personal Investigador en formación, incluido el personal investigador predoctoral, que realice su labor en el Instituto bajo la supervisión de algún investigador doctor del mismo, mientras se mantenga vigente su relación contractual o académica con la Universidad.
 - d) Los profesores eméritos y los colaboradores extraordinarios mientras conserven su vinculación con la Universidad de Zaragoza y cumplan con los requisitos de acceso que se establecen en el presente reglamento. Su participación en el Instituto se regirá por lo que establezca la normativa de la Universidad de Zaragoza al respecto de estas figuras.
 - e) Investigadores doctores pertenecientes a otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros, cuando realicen su actividad investigadora en el Instituto, en virtud de convenios de colaboración específicos o a través de la creación de unidades asociadas de I+D, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Zaragoza.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- f) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios que bien pertenezca a la plantilla de la Universidad y preste sus servicios en el Instituto o bien sea contratado, en su caso, por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo del trabajo en el Instituto, según se decida por sus órganos de dirección.
3. Podrán tener la consideración de personal asociado del Instituto, investigadores de otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros, cuando la relevancia de sus investigaciones y/o la conexión con las líneas del Instituto así lo justifiquen, y se sigan las reglas de ingreso reguladas en el artículo 5 de este Reglamento, y previa aprobación por el Consejo de Instituto.
4. El personal docente e investigador de la Universidad, así como el resto de personal que se integre en el CAPA mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la institución de la que dependa, de forma que su participación en el Instituto no comportará modificación del vínculo jurídico con su institución de origen.
5. Se podrá permitir la adscripción excepcional de un miembro investigador de otra entidad análoga de la Universidad de Zaragoza siempre que se justifique por su parte la conveniencia de tal doble adscripción y sea aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple, cumpliendo los requisitos que marca el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza a esos efectos. En ese caso, y a efectos de número de miembros del Instituto, tal miembro computará como medio.
6. La pertenencia a más de un instituto universitario de investigación requerirá autorización del Rector, o persona en quien éste delegue, adoptada previo informe de la comisión de investigación y por el plazo que se determine en la legislación vigente.

Artículo 5. Condiciones de ingreso.

1. Para la adscripción de Personal Investigador al CAPA será condición necesaria que el solicitante desarrolle de forma habitual su actividad en alguna de las líneas de investigación en las que centra su atención el Instituto.
2. Las solicitudes de incorporación como miembro del Instituto deberán presentarse a la Dirección del Instituto acompañadas de una memoria justificativa y del aval de tres miembros del Consejo del Instituto, con indicación de a qué categoría de personal se pertenece.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

3. Para ingresar al Instituto se requiere:

- a) Para aquellos investigadores que puedan ser valorados a través de Agencias de Calidad como CNEAI, ACPUA u otras semejantes, o por aquellas que en su día las vengan a sustituir, será requisito general haber alcanzado el máximo de sexenios de investigación posibles en relación a la situación académica del solicitante o, subsidiariamente, tener concedidos al menos dos sexenios de investigación, estando vivo el último de ellos.
- b) Para aquellos investigadores doctores que no puedan ser valorados a través de Agencias de Calidad como las referidas en el apartado anterior se les exigirán méritos equivalentes a los anteriores, que serán valorados por el Equipo de Dirección o Comisión en la que éste delegue.
- c) Para aquellos investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que dificulte la solicitud de períodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de una excedencia, u otras causas justificadas, que a juicio del Equipo de Dirección o Comisión en que éste delegue, hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años, será suficiente con que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en las letras a) y b) en el momento en que se encuentren o accedan a cualquiera de las situaciones descritas en este apartado.
- d) El personal investigador con contratos con cargo a proyectos de I+D+i pasará de forma directa a considerarse personal adscrito al Instituto con la categoría que les corresponda, siempre que su director de investigación sea miembro del Instituto.

4. La propuesta de aprobación de incorporación la elevará el Director del CAPA al Consejo del Instituto. Si el Consejo lo considera oportuno, podrá solicitar informe al Comité Asesor Externo del CAPA.

5. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Consejo del Instituto, debiendo ir las resoluciones, que podrán ser recurridas ante el Rector, acompañadas de un escrito justificativo.

Artículo 6. Condiciones de egreso.

1. La pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- b) Por fallecimiento.
 - c) Por jubilación, salvo que continuase vinculado a la Universidad como profesor emérito o colaborador extraordinario.
 - d) Por finalización del contrato o del convenio que define la categoría a que pertenece.
 - e) Incumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo 8, o de los criterios mínimos requeridos para la pertenencia al Instituto, a juicio del Consejo del Instituto.
 - f) Realización de actuaciones contrarias a los fines del Instituto o perjudiciales para sus intereses.
2. Cualquiera que sea la causa, la pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá por acuerdo del Consejo del Instituto, a propuesta del equipo de Dirección y una vez oído el interesado, pudiendo ser recurrido el acuerdo ante el Rector.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Instituto.

1. Son derechos de los miembros del Instituto:

- a) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- b) Usar los recursos necesarios (locales, material y equipamiento) del Instituto para el desarrollo de sus proyectos dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo a la normativa que a tal efecto elaborará y aprobará el Equipo de Dirección.
- c) Proponer por escrito sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto y sus actividades.

2. Es también un derecho de los miembros adscritos que estén en posesión del título de doctor formar parte del Consejo de Instituto, y de elegir y ser elegidos para cargos directivos, siempre que no exista una reglamentación específica sobre la categoría a la pertenece que el miembro adscrito que limite este derecho.

3. Es también un derecho de los investigadores predoctorales, asociados y del personal técnico y de administración y servicios, elegir y ser elegidos como representantes correspondientes en el Consejo de Instituto.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Instituto.

1. Son obligaciones del personal investigador del Instituto:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- a) Utilizar como filiación en las publicaciones científicas y técnicas u otros soportes de difusión de la actividad el nombre de “Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA) de la Universidad de Zaragoza”. En el caso del personal investigador asociado, esta obligación solo se aplicará cuando la producción científica sea fruto, total o parcialmente, de la labor llevada a cabo en el CAPA.
- b) Colaborar mediante su actividad investigadora al desarrollo y a la consecución de los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los estándares de calidad fijados en los programas científicos.
- c) Mantener una actividad investigadora que les permita obtener todos los posibles sexenios de investigación o un indicador de calidad equivalente, lo que será condición de permanencia. No obstante, se eximirá del cumplimiento de estos requisitos a aquellos investigadores que hayan ocupado un cargo institucional que dificulte la solicitud de periodos de investigación, sufrido un periodo de baja prolongado, disfrutado de una comisión de servicios, de una excedencia o ha justificado debidamente las situaciones de permisos de maternidad o paternidad, excedencias por el cuidado de dependientes en primer grado que estén a su cargo, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o bajas de larga duración por enfermedad, además de otras causas justificadas, que, a juicio del Equipo de Dirección del Instituto, hayan impedido el normal desarrollo de su labor investigadora en los últimos años.
- d) Usar adecuadamente los medios asignados al Instituto por las instituciones.
- e) Desempeñar, en su caso, los cargos para los que fueren designados.
- f) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable.
- g) Mantener informada a la Dirección del Instituto de su actividad investigadora proyectada, solicitada, en curso o realizada, con el fin de contribuir a facilitar una buena organización y una visión estratégica del Instituto por parte de la Dirección. En particular, se deberá suministrar aquellos informes que, sobre las actividades realizadas en determinados períodos, la Dirección del Instituto pudiera requerir: elaboración del Informe Anual de Actividades del Instituto, la solicitud de proyectos, la actualización de la página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el mismo.
- h) Colaborar puntualmente, a petición de la Dirección o del Consejo de Instituto, en las tareas de gestión del Instituto. En particular, en actividades tales como participar en tribunales internos de evaluación, en determinadas comisiones de trabajo, en la elaboración de planes estratégicos, en responsabilidades de servicios del Instituto, etc.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- i) Conocer y cumplir lo establecido en los códigos de buenas prácticas en la investigación definidos por las instituciones que le incumban.
2. Son obligaciones del personal técnico, de gestión y de administración y servicios las enumeradas en los las letras d), e) y f) del apartado anterior.

Título III

Organización del Instituto.

Artículo 9. De las áreas temáticas y las líneas de investigación.

1. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones el CAPA podrá estructurarse en áreas temáticas y líneas de investigación.
2. Las líneas de investigación estarán formadas por un equipo de investigación con un tema de trabajo común. Las líneas de investigación activas se listarán en las memorias anuales del Instituto.
3. Las áreas temáticas incorporan varias líneas de investigación y buscan potenciar las sinergias entre ellas, mejorando al mismo tiempo la organización y la multidisciplinariedad del Instituto. En este sentido, las líneas de investigación pueden estar contenidas en más de un área. Asimismo, un investigador puede estar asignado a más de una línea de investigación.
4. Corresponde al Equipo de Dirección proponer la creación, modificación o supresión de áreas temáticas, así como la creación o supresión de líneas de investigación. La propuesta, que deberá ir razonada, requerirá su aprobación por mayoría simple en el Consejo de Instituto.
5. En el momento de su creación el CAPA se concibe con una única área temática, con el objeto de potenciar las sinergias entre los distintos grupos de investigación iniciales, sin menoscabo de que, en un futuro, se opte por una estructuración distinta.

Artículo 10. Comité Asesor Científico Externo

1. A propuesta del director y con la aprobación del Consejo del Instituto, el CAPA podrá tener un Comité Asesor Científico Externo cuya misión será velar por la pertinencia e interés de las líneas de investigación y proyectos a desarrollar.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

2. El Comité Asesor Científico Externo estará presidido por el director y estará formado por al menos cinco investigadores de reconocido prestigio de otras instituciones, denominados Asesores Científicos (Scientific Advisors). Sus funciones serán:

- a) Evaluar la actividad del Instituto, a través del análisis de la memoria científica anual y de visitas periódicas al Instituto.
- b) Asesorar al Equipo de Dirección y expresar sugerencias para la mejora de la actividad del Instituto.

3. Los informes del Comité Asesor Científico Externo se pondrán en conocimiento de todos los miembros del Instituto. Sin embargo, no constituirán documentos vinculantes para los órganos de gobierno del mismo.

Artículo 11. Comité Asesor Científico Interno.

1. A propuesta del director y con la aprobación del Consejo del Instituto, el CAPA podrá tener un Comité Asesor Científico Interno cuya misión será asesorar al Equipo de Dirección sobre decisiones que afecten al gobierno y la administración de las distintas áreas y líneas de investigación del Instituto, y otras cuestiones estratégicas del mismo.

2. El Comité Asesor Científico Interno estará presidido por el director y estará formado por al menos cinco investigadores senior que sean miembros del Instituto, además del subdirector o subdirectores, y el secretario. La composición de este Comité será propuesta por el director, con aprobación del Consejo del Instituto, teniendo en cuenta criterios de representación de las diversas Áreas y líneas de investigación del Instituto. Sus funciones serán:

- a) Transmitir al Equipo de Dirección la problemática, logros y situación de áreas o líneas de investigación particulares.
- b) Ayudar al Equipo de Dirección en tareas para las que su experiencia sea importante, como la redacción de la memoria anual o la preparación de propuestas o proyectos a nivel de Instituto.
- c) Participar en tribunales de evaluación internos, determinadas comisiones de trabajo, u otras tareas de planificación estratégica del Instituto,
- d) Asesorar al Equipo de Dirección y expresar sugerencias para la mejora de la actividad del Instituto, o cualquier otra tarea que el Equipo de Dirección les proponga.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

Título IV

Del Gobierno, administración y gestión del Instituto.

Artículo 12. Órganos de gobierno y de administración.

1. Los órganos colegiados de gobierno y administración del Instituto son:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) El Equipo de Dirección.

2. Los órganos unipersonales de gobierno y administración del Instituto son:

- a) El director.
- b) El subdirector (o en su caso, subdirectores).
- c) El secretario.

3. Se considerarán como órganos de apoyo al gobierno del Instituto al Comité Científico Asesor Externo y el Comité Científico Asesor Interno, regulados en el artículo 10 y el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 13. El Consejo de Instituto. Composición.

1. El Consejo del Instituto es su órgano de gobierno.

2. El Consejo del Instituto estará compuesto por:

- a) El director, que lo presidirá.
- b) Los miembros adscritos al Instituto que estén en posesión del título de doctor, siempre que la normativa específica de la categoría lo permita.
- c) Tres representantes del resto del personal docente e investigador.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
- e) Dos representantes de los miembros asociados del Instituto.

Artículo 14. Funciones y competencias del Consejo de Instituto.

Corresponden al Consejo del Instituto CAPA las siguientes funciones y competencias:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- a) Elegir al director del Instituto.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo de Instituto.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Aprobar la creación, modificación, supresión o cambio de nombre de las áreas temáticas, y la creación y supresión de líneas de investigación del Instituto, en los casos previstos en este Reglamento, y tras propuesta del Equipo de Dirección.
- e) Aprobar los posteriores proyectos de modificación de este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- f) Aprobar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto del Equipo de Dirección.
- g) Proponer cursos de formación continua, especialización y estudios propios en materias de la competencia del Instituto, de manera independiente o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios o centros de investigación.
- h) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- i) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- j) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el director.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de institutos universitarios de investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 15. Representación en el Consejo de Instituto

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal durante los años de mandato.
2. El mandato de los representantes de personal investigador temporal que no está en posesión del título de doctor y los de los miembros asociados será de dos años y el de personal de administración y servicios de cuatro años.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

3. En el caso de producirse vacantes, se producirá la sustitución del miembro del Consejo por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro por él sustituido.
4. Las elecciones de los miembros del Consejo las convocará el director con un plazo de quince días hábiles de antelación.
5. Los representantes del personal de cada uno de los estamentos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho estamento, de entre los candidatos presentados.
6. Las candidaturas serán nominales y se dirigirán al director mediante escrito firmado, con una antelación mínima a la celebración de las elecciones de siete días hábiles.
7. El Equipo de Dirección hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de siete días naturales para presentar alegaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad de Zaragoza para su resolución. Una vez resueltas las alegaciones, si las hubiere, se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

Artículo 16. Funcionamiento del Consejo de Instituto.

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
2. Las reuniones serán convocadas por el director, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la reunión.
3. Las reuniones serán presididas por el director o, en su ausencia, por el subdirector del Instituto.
4. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria no se establece quorum.
5. Por razones de urgencia justificada, el director podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo con una antelación de 48 horas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

6. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, excepto cuando se requiera otra mayoría más cualificada.

7. Se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo para proponer la modificación del presente reglamento.

8. No podrán votarse puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

9. En el apartado de ruegos y preguntas no podrá tomarse acuerdos, salvo la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.

10. En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la secretaría del Instituto con una antelación de veinticuatro horas a la celebración del Consejo.

11. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

12. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el presidente al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas cuando lo establezca la normativa correspondiente.

13. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del director.

14. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

15. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

16. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

17. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

18. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 17. El Equipo de Dirección.

1. El Equipo de Dirección estará formado:

- a) Por el director del Instituto, que lo presidirá.
- b) Por el subdirector (o subdirectores) nombrados a propuesta del director.
- c) Por el secretario.

2. Son funciones del Equipo de Dirección:

- a) Elaborar, en su caso, el anteproyecto de presupuesto del Instituto y elevarlo al Consejo de Instituto para su aprobación.
- b) Elaborar la memoria anual de actividades, según las indicaciones incluidas en el artículo 12 del Reglamento Marco, y elevarlo para su aprobación al Consejo del Instituto. Este informe se presentará en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Elaborar un Plan de Actividades plurianual para su aprobación por el Consejo.
- d) Recabar información sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrolle en el seno del Instituto.
- e) Informar las solicitudes de adscripción de nuevo personal investigador al Instituto.
- f) Elaborar y proponer las instrucciones que regulen el uso de locales, material y equipamiento del Instituto, así como la dedicación del personal técnico de apoyo propio del Instituto.
- g) Proponer al Consejo de Instituto las posibles modificaciones al reglamento de régimen interno del Instituto.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- h) Informar la composición del Comité Científico Asesor Externo previo a su nombramiento por el Consejo del Instituto.
- i) Cuantas otras puedan serle atribuidas por el presente Reglamento o por el Consejo del Instituto.

Artículo 18. El director del Instituto.

1. El director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Equipo de Dirección y del Consejo del Instituto y presidirá y convocará los órganos colegiados del Instituto.

2. Son funciones del director del Instituto las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- d) Ejercer la dirección científica del Instituto en el marco de la planificación del mismo.
- e) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan estratégico del Instituto en el que se establezcan los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.
- f) Proponer el nombramiento del subdirector o subdirectores del Instituto y el nombramiento de secretario, así como dirigir y coordinar su actividad.
- g) Proponer a los directores de cada una de las Áreas temáticas de investigación.
- h) Ser el ordenante de pagos, con sujeción a lo establecido en las Normas de Gestión Económica de la Universidad de Zaragoza, y, en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Podrá acordar gastos cuya cuantía no supere el 10% del Presupuesto anual. En otro caso la competencia corresponderá al Equipo de Dirección.
- i) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del instituto.
- j) Celebrar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

Artículo 19. Elección, mandato y cese del director.

1. El director será elegido por el Consejo de Instituto entre los miembros doctores permanentes del Instituto pertenecientes a las categorías a) y b) del punto 2 del Artículo 4, que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el Rector. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años. El número máximo de mandatos será de dos.
2. Para ser candidato a director será necesario el aval de cinco miembros del Consejo del Instituto y presentar por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la secretaría del Instituto.
3. La elección del director del Instituto, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de institutos de investigación y el presente reglamento. En particular:
 - a) Producido el cese del director, tanto éste como el resto de su Equipo de Dirección se mantendrán en funciones, y en el menor plazo posible, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, abriendo un periodo de siete días lectivos para la presentación de candidatos. Transcurrido ese periodo, el Equipo de Dirección procederá a la proclamación de los candidatos. Caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo o haya sido revocado de su cargo por el Consejo, cesará automáticamente en sus funciones, que serán asumidas provisionalmente por el subdirector más antiguo en el cargo. Caso de que éste también presentara su candidatura a director, la dirección en funciones será asumida por otro subdirector o, en su ausencia, por el doctor de mayor antigüedad del Instituto.
 - b) Las votaciones serán secretas y tendrán lugar en una sesión del Consejo del Instituto que estará presidida por el director, o por quien asuma la dirección según lo contemplado en el apartado a).
 - c) Los miembros del Consejo del Instituto podrán ejercer el voto anticipado.
 - d) En caso de empate entre los candidatos más votados, se realizará una nueva votación para elegir exclusivamente entre los candidatos más votados. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario, para ser elegido, obtener un mayor número de votos afirmativos que negativos.
 - e) Una vez proclamado el candidato electo, durante un plazo de tres días hábiles podrá presentarse reclamación ante el Equipo de Dirección, el cual la resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles. La decisión de este órgano podrá recurrirse ante el Rector, sin que dicho recurso paralice el proceso de nombramiento del director.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

- f) El Equipo de Dirección elevará al rector la propuesta de nombramiento de director, para que se pueda proceder al mismo.
4. En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.
5. El director del Instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director en los términos establecidos en el artículo anterior.
6. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo director hasta un año después de resuelta la anterior. Caso de prosperar se iniciará el proceso de elección de un nuevo director, tal como se establece en el punto 3 anterior.

Artículo 20. Los subdirectores del Instituto.

1. El director propondrá el nombramiento de uno o más subdirectores, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, para el gobierno del Instituto y para auxiliarle en sus funciones. Serán nombrados por el Rector. El Director, cuando haya más de un subdirector, establecerá el orden de nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.
2. Los subdirectores cesarán a petición propia, a propuesta del director, o cuando concluya el mandato del director que los propuso.
3. Es función de los subdirectores la dirección y coordinación de las materias de su competencia y las restantes funciones que el reglamento les asigne dentro del Equipo de Dirección y todas aquellas que el Director les delegue.
4. En particular, corresponde al subdirector primero o al único subdirector designado la función de sustituir al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de noviembre de 2025

Número 229

csv: BOA20251126038

5. Cesado el Director que los nombró por causa de haberse interpuesto una moción de censura, el subdirector primero seguirá en funciones hasta que sea designado un nuevo Director del Instituto.

Artículo 21. El secretario del Instituto.

1. El Rector nombrará al secretario del Instituto a propuesta del Director, entre los miembros adscritos de forma permanente al Instituto.

2. Corresponden al secretario de Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que este le encomiende.
- b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto y del Equipo de Dirección, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- f) La publicidad de los acuerdos del Equipo de Dirección así como el Consejo del Instituto
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le sean encomendadas por la normativa vigente.

3. El secretario del Instituto cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza".

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.